



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 392-2020-MINEM/CM

Lima, 9 de octubre de 2020

EXPEDIENTE : "COSTA SIERRA Y SELVA ASENCIOS EIRL",
código 01-03734-18

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Costa Sierra y Selva Asencios EIRL

VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Fernando Gala Soldevilla

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero "COSTA SIERRA Y SELVA ASENCIOS EIRL", código 01-03437-18, fue formulado el 11 de setiembre de 2018, por Costa Sierra y Selva Asencios EIRL, por una extensión de 10 00 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en los distritos de Villa María del Triunfo/Lurín, provincia y departamento de Lima.
2. Mediante Informe N° 12409-2018-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 31 de octubre de 2018 de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero Metalúrgico - INGEMMET, se observa, entre otros, que el petitorio minero "COSTA SIERRA Y SELVA ASENCIOS EIRL" se encuentra totalmente superpuesto al Área de Expansión Urbana de Lima Metropolitana. Revisado el expedientillo, código ZU-150101, referente al Área Urbana y de Expansión Urbana de Lima Metropolitana, se tiene que mediante Ordenanza N° 228-MML, publicada el 30 de agosto de 1999, se consolidó el Plano de Clasificación del Suelo Metropolitano por Condiciones Generales de Uso (Plano CSM-01-99-MML/IMP), que forma parte del Plan de Desarrollo Metropolitano de Lima-Callao 1990-2010 y que mediante Ordenanza N° 1056 publicada el 05 de agosto de 2007 se aprueba la versión digital del Plano CSM-01-99-MML/IMP. Asimismo, dicha ordenanza contiene las coordenadas UTM PSAD-56, que identifican la poligonal que corresponde al Área Urbana y de Expansión Urbana de Lima Metropolitana, aprobada por la Ordenanza N° 228-MML; concluyéndose que ambas ordenanzas cumplen con los requisitos señalados por el Decreto Supremo N° 041-2007-EM, que modifica el artículo 2 del Reglamento de la Ley Especial que regula el Otorgamiento de Concesiones Mineras en Áreas Urbanas y de Expansión Urbana, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-EM.
3. El informe también señala que, efectuado un relacionamiento en gabinete entre el petitorio minero "COSTA SIERRA Y SELVA ASENCIOS EIRL" y la poligonal del Área de Expansión Urbana de Lima Metropolitana, se advierte que el área solicitada del petitorio antes referido está formado por un rectángulo de 10 has, en el cual se observa que el rectángulo "A" se encuentra superpuesto totalmente al área de Expansión Urbana de Lima Metropolitana (se adjunta plano de superposición a fojas 15). De otro lado, se determina que la titular



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 392-2020-MINEM/CM

del petitorio no ha presentado la información técnica que, como requisito, se señala en el artículo 2.3 de la Ley N° 27560.

- M
4. Mediante resolución de fecha 31 de diciembre de 2018, de la Dirección de Concesiones Mineras, corriente a fojas 18 vuelta, sustentada mediante Informe N° 14168-2018-INGEMMET-DCM-UTN, se resuelve que la titular cumpla, dentro de un plazo de quince días, con presentar la Información técnica sobre el área formulada (10 has), al amparo del artículo 8 de la Ley N° 27015, Ley que regula el otorgamiento de concesiones mineras en áreas urbanas y de expansión urbana indicada en el plano de superposición, con las características establecidas en el numeral 2.3 del artículo 2 de la Ley N° 27560, bajo apercibimiento de declarar el abandono de su petitorio.
 5. Mediante Escrito N° 01-001326-19-T, de fecha 14 de febrero de 2019, corriente a fojas 35 a 61, la recurrente presenta la información técnica
 6. A fojas 62 obra el Informe Actualizado N° 3581-2019-INGEMMET-DCM-UTN, de la Unidad Técnico Operativa, que señala en su observación f) que, efectuado el relacionamiento en gabinete entre el petitorio minero "COSTA SIERRA Y SELVA ASENCIOS EIRL" y la poligonal del área de expansión urbana de Lima Metropolitana, se advierte que el área solicitada del petitorio está formada por un rectángulo de 10 hectáreas, el cual se encuentra superpuesto totalmente al Área de Expansión Urbana de Lima Metropolitana. Además, señala que la titular ha presentado por Escrito N° 01-001326-19-I, de fecha 14 de febrero de 2019, la información técnica, la cual se encuentra conforme
 7. Mediante resolución de fecha 13 de mayo de 2019 de la Dirección de Concesiones Mineras, corriente a fojas 66 vuelta, basada en el Informe N° 5824-2019-INGEMMET-DCM-UTN, se ordena remitir a la Municipalidad Provincial de Lima Metropolitana, la información técnica y solicitar que se pronuncie a favor o en contra del otorgamiento de la concesión minera al petitorio "COSTA SIERRA Y SELVA ASENCIOS EIRL" a través de un Acuerdo de Concejo, en un plazo no mayor a 60 días calendarios, transcurridos los cuales, de no emitirse pronunciamiento, se aplicará el silencio administrativo negativo; remitiéndose para tal efecto el Oficio N° 888 2019 INGEMMET DCM, de fecha 13 de mayo de 2019, el cual fue notificado con fecha 16 de mayo de 2019, según Acta de Notificación Personal N° 470598-2019-INGEMMET que corre a fojas 69.
 8. Mediante Informe N° 15481-2019-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 10 de diciembre de 2019, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se señala que la Unidad Técnico Operativa advirtió que el petitorio minero no metálico "COSTA SIERRA Y SELVA ASENCIOS EIRL" presenta superposición total al Área de Expansión Urbana de Lima Metropolitana. Por resolución de fecha 13 de mayo de 2019 de la Dirección de Concesiones Mineras se dispuso remitir a la Municipalidad de Lima Metropolitana la información técnica presentada y solicitarle se pronuncie a favor o en contra del otorgamiento del título de concesión del petitorio minero, a
- CS
- S
- T



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 392-2020-MINEM/CM

través de un Acuerdo de Concejo, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendarios, transcurridos los cuales, de no emitirse pronunciamiento se aplicará el silencio administrativo negativo. Para tal efecto, se cursó el Oficio N° 888-2019-INGEMMET-DCM de fecha 13 de mayo de 2019; sin embargo, la Municipalidad Provincial de Lima Metropolitana no cumplió dentro del plazo con remitir su pronunciamiento a favor o en contra de otorgamiento de concesión minera (plazo hasta el 15 de julio de 2019); por lo que procede aplicar el silencio administrativo negativo establecido en la ley, debiendo entenderse que el pronunciamiento ficto de la municipalidad es desfavorable por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2.4 del artículo 2 de la Ley N° 27015, modificada por la Ley N° 27560, se es de opinión que se declare el rechazo del petitorio minero "COSTA SIERRA Y SELVA ASENCIOS EIRL"

9. Por Resolución de Presidencia N° 4069-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 19 de diciembre de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se resuelve rechazar el petitorio minero metálico "COSTA SIERRA Y SELVA ASENCIOS EIRL", y declarar como no peticionable el área del referido petitorio.
10. Por Documento N° 01-010185-19-D, de fecha 30 de diciembre de 2019, la Municipalidad de Lima Metropolitana remite el Acuerdo de Concejo N° 347 de fecha 13 de marzo de 2019 pronunciándose por que se declare improcedente la autorización del petitorio minero "COSTA SIERRA Y SELVA ASENCIOS EIRL".
11. Mediante Escritos N° 01-000716-20-T, de fecha 27 de enero de 2020 y N° 01-000983-20-T de fecha 31 de enero de 2020, Costa Sierra y Selva Asencios EIRL deduce la nulidad de la Resolución de Presidencia N° 4069-2019-INGEMMET/PE/PM.
12. Mediante resolución de fecha 21 de febrero de 2020 se califica la nulidad como recurso de revisión, se concede y es elevado al Consejo de Minería con Oficio N° 230-2020-INGEMMET/DCM, de fecha 28 de febrero de 2020.

II. RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

13. No ha recibido ninguna notificación de la resolución de presidencia, ni ha sido notificada por el INGEMMET ni por la municipalidad, vulnerando sus derechos como empresaria.
14. Rechazan su petitorio minero por decir que se encuentra ubicado en los distritos de Lurín y Villa María del Triunfo, incurriendo en error ya que su petitorio minero se encuentra en el distrito de Pachacamac, por lo que exige que se verifique las coordenadas de su petitorio minero.
15. Solicita que se anule el Acuerdo de Concejo N° 347 porque no procede rechazar su petitorio minero atribuyendo otros distritos, sin darse cuenta que pertenece a



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 392-2020-MINEM/CM

otro distrito que es Pachacamac. Además, el citado acuerdo consigna un código erróneo: dice 01- 04273-18 y no es el código de su petitorio minero ya que es 01-03437-18.

16. Solicita la nulidad de la resolución de presidencia porque se ha basado en el acuerdo del concejo metropolitano.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

17. Es determinar si procede o no el rechazo del petitorio minero "COSTA SIERRA Y SELVA ASENCIOS FIRI "

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

18. El numeral 2.3 del artículo 2 de la Ley N° 27015, Ley Especial que regula el Otorgamiento de Concesiones Mineras en Áreas Urbanas y de Expansión Urbana, sustituido por el artículo único de la Ley N° 27560, señala que presentado el petitorio, la Oficina de Concesiones remitirá a la municipalidad provincial la información técnica que lo acompañe, solicitándole su pronunciamiento; la municipalidad provincial deberá aprobar un acuerdo de concejo que se pronuncie a favor o en contra del otorgamiento de la concesión, en un plazo no mayor de 60 (sesenta) días calendario, transcurridos los cuales, sin existir dicho pronunciamiento, se aplicará el silencio administrativo negativo; la información técnica deberá incluir, además de los requisitos señalados en el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, un plano de ubicación referencial, especificando los posibles perímetros escogidos para las instalaciones y explotación minera, señalando la ubicación de viviendas, trazado de carreteras y caminos, líneas en alta y baja tensión, las áreas agrícolas cultivadas o de vocación agrícola y cuantos datos sirvan para localizar el yacimiento y caracterizar la explotación.

19. El numeral 2.4 del artículo 2 de la Ley N° 27015, sustituido por el artículo único de la Ley N° 27560, señala que de emitirse pronunciamiento en contra, éste deberá estar sustentado en criterios estrictamente técnicos y/o de protección de áreas que contengan restos arqueológicos o sean áreas naturales protegidas, en cuyo caso la autoridad minera emitirá resolución jefatural rechazando el petitorio minero y el área solicitada será declarada como definitivamente no peticionable.

20. El artículo 8 de la Ley N° 27015, Ley Especial que Regula el Otorgamiento de Concesiones Mineras en Áreas Urbanas y de Expansión Urbana, que establece que los petitorios de concesiones mineras metálicas y no metálicas ubicadas en áreas de expansión urbana, se formularán en extensiones de 10 (diez) hectáreas y hasta un máximo de 100 (cien) hectáreas, cuyos vértices serán fijados en coordenadas UTM, de acuerdo con el sistema de cuadrículas que se establecerá en el reglamento.

21. El numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento de la Ley Especial que Regula el Otorgamiento de Concesiones Mineras en Áreas Urbanas y de Expansión Urbana, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-EM, que señala que para efecto de adecuar la forma y área de los petitorios que se superpongan total o



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA
RESOLUCIÓN N° 392-2020-MINEM/CM

parcialmente a áreas urbanas o de expansión urbana, a las cuadrículas a que se refiere el artículo 11 de la Ley General de Minería, las cuadrículas se subdividirán en exactamente diez (10) rectángulos de 10 hectáreas, de 500 metros de largo por 200 metros de ancho, estando la mayor longitud orientada en dirección norte-sur.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

22. En el caso de autos, se advierte que el petitorio minero "COSTA SIERRA Y SELVA ASENCIOS EIRL", cuya área es de 10 hectáreas, está conformado por un rectángulo (A), el cual se encuentra totalmente superpuesto al Área de Expansión Urbana de Lima Metropolitana, por lo que se remitió la información técnica presentada por la recurrente a la Municipalidad Provincial de Lima Metropolitana, a fin de que emita pronunciamiento favorable o no sobre el otorgamiento de la concesión minera, de conformidad con el numeral 2.3 del artículo 2 de la Ley N° 27015, modificada por la Ley N° 27560; advirtiéndose que dicha municipalidad no se pronunció dentro del plazo de 60 días calendarios; operando, por tanto, la aplicación del silencio administrativo negativo. En consecuencia, corresponde rechazar del petitorio minero "COSTA SIERRA Y SELVA ASENCIOS EIRL", declarando como no peticionable el área formulada; de lo que se establece que la resolución impugnada ha sido emitida con arreglo a ley
23. Respecto a lo argumentado por la recurrente en su recurso de revisión y que se consigna en el numeral 13 de esta resolución, se debe advertir que, según el Acta de Notificación Personal N° 498724-2019-INGMMET por la cual se notifica la Resolución de Presidencia N° 4069-2019-INGEMMET/PE/PM a la administrada (fojas 75), se señala que el domicilio es inexistente. Sin embargo, la recurrente ha procedido a interponer el recurso de revisión contra dicha resolución, por lo que tuvo conocimiento de la misma ejerciendo de esta manera su derecho defensa.
24. Respecto a lo argumentado por la recurrente en su recurso de revisión y que se consigna en el numeral 14 de esta resolución, se debe precisar que, de conformidad con los informes técnicos expedidos por la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se determinó que las coordenadas de su petitorio minero "COSTA SIERRA Y SELVA ASENCIOS EIRL" se encuentran en los distritos de Villa María del Triunfo y Lurín, provincia y departamento de Lima y superpuesto al Área de Expansión Urbana de Lima Metropolitana de Lima, tal como consta en el planos que corren a fojas 15 y 16 del expediente.
25. Respecto a lo argumentado por la recurrente en su recurso de revisión y que se consigna en los numerales 15 y 16 de esta resolución, se debe precisar que el Acuerdo de Concejo N° 347 de fecha 13 de marzo de 2019, presentado mediante Documento N° 01-010185-19-D, de fecha 30 de diciembre de 2019 ante el INGEMMET, que declara improcedente la autorización del petitorio minero "COSTA SIERRA Y SELVA ASENCIOS EIRL", resultó extemporáneo ya que el plazo otorgado de 60 días calendarios para remitir dicho pronunciamiento venció indefectiblemente el 15 de julio de 2019. En ese sentido, la autoridad minera emitió la resolución materia de impugnación sin el pronunciamiento de la Municipalidad de Lima Metropolitana.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA
RESOLUCIÓN N° 392-2020-MINEM/CM

VI. CONCLUSIÓN

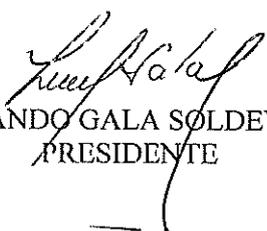
Por los fundamentos expuestos, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Costa Sierra y Selva Asencios EIRL contra la Resolución de Presidencia N° 4069-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 19 de diciembre de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, la que debe confirmarse.

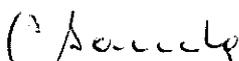
Estando al dictamen del señor vocal Informante y con el voto aprobatorio de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

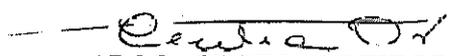
SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Costa Sierra y Selva Asencios EIRL contra la Resolución de Presidencia N° 4069-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 19 de diciembre de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. CECILIA E. SANCHE ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL.


ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO